

tación de asesoramiento y asistencia, teniendo presentes las necesidades especiales de los países en desarrollo;

12. *Invita* a los Estados Miembros y a otras entidades que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan al ulterior desarrollo del programa de becas sobre derecho del mar y de actividades de capacitación y educación sobre derecho del mar y asuntos oceánicos establecidos por la Asamblea en su resolución 35/116, de 10 de diciembre de 1980, así como de los servicios de asesoramiento en apoyo de la aplicación eficaz de la Convención;

13. *Pide* al Secretario General que, en su quincuagésimo primer período de sesiones, le informe de la aplicación de la presente resolución, en el contexto de su informe anual amplio sobre el derecho del mar;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

*81a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1995*

50/24. Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/192, de 22 de diciembre de 1992, 48/194, de 21 de diciembre de 1993, y 49/121, de 19 de diciembre de 1994, relativas a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorios,

Tomando nota de las resoluciones I y II aprobadas por la Conferencia⁶²,

Reconociendo la importancia del estudio y el examen periódicos de los acontecimientos relativos a la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios,

Tomando nota también del informe del Secretario General, de 12 de octubre de 1995, sobre los trabajos de la Conferencia⁶³,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios por el cumplimiento de su mandato conforme a la resolución 47/192 con la aprobación del texto del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios⁶⁴;

2. *Acoge con beneplácito* la apertura a la firma del Acuerdo el 4 de diciembre de 1995;

3. *Destaca* la importancia de la pronta entrada en vigor y aplicación efectiva del Acuerdo;

4. *Exhorta* a todos los Estados y a las demás entidades a las que se hace referencia en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo que aún no lo hayan hecho a

que firmen y ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, y cada dos años a partir de entonces, sobre los acontecimientos relativos a la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, tomando en consideración la información que proporcionen los Estados, los organismos especializados pertinentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que correspondan, organizaciones y arreglos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de peces altamente migratorios y otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales pertinentes;

6. *Pide también* al Secretario General que vele por que se coordine de manera eficaz la presentación de informes sobre los principales instrumentos y actividades de pesca, por que se reduzca al mínimo la duplicación de actividades e informes y por que se distribuyan a la comunidad internacional los estudios científicos y técnicos pertinentes, e invita a los organismos especializados pertinentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como a las organizaciones de la pesca y los acuerdos en esa esfera, en los planos regional y subregional, a que colaboren con el Secretario General con ese fin;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Derecho del mar", un subtema titulado "Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios".

*81a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1995*

50/25. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, y las capturas incidentales y los descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos del mundo

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 44/225, de 22 de diciembre de 1989, 45/197, de 21 de diciembre de 1990, y 46/215, de 20 de diciembre de 1991, así como sus decisiones 47/443, de 22 de diciembre de 1992, 48/445, de 21 de diciembre de 1993, y 49/436, de 19 de diciembre de 1994, relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo,

Recordando su resolución 49/116, de 19 de diciembre de 1994, relativa a la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo,

Recordando también su resolución 49/118, de 19 de diciembre de 1994, relativa a las capturas incidentales y los

⁶² A/50/550, anexo II; véase también A/CONF.164/38, anexo.

⁶³ A/50/550.

⁶⁴ A/CONF.164/37; véase también A/50/550, anexo I.

descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos del mundo,

Reconociendo los esfuerzos que han realizado las organizaciones internacionales y los miembros de la comunidad internacional para reducir las capturas incidentales y los descartes en las operaciones de pesca,

Consciente de la necesidad de promover y facilitar la cooperación internacional, especialmente en los planos regional y subregional, a fin de garantizar el desarrollo y aprovechamiento sostenibles de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, de conformidad con la presente resolución,

Tomando nota de que el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios⁶⁴, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorios, dispone en sus principios generales que los Estados reducirán al mínimo la contaminación, el desperdicio, los descartes, la captura por aparejos perdidos o abandonados, la captura accidental de especies no objeto de la pesca, tanto de peces como de otras especies, y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, en particular las especies que estén en peligro de extinción, mediante la adopción de medidas que incluyan, en la medida de lo posible, el desarrollo y el uso de aparejos y técnicas de pesca selectivos, inofensivos para el medio ambiente y de bajo costo, y dispone asimismo que los Estados tomarán medidas, inclusive el establecimiento de reglamentaciones, para garantizar que los buques que enarbolan su pabellón no realicen operaciones de pesca no autorizadas en las zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados,

Tomando nota también de que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha adoptado un Código de Conducta para la pesca responsable, que establece principios y normas de conducta mundiales para el uso de prácticas responsables con miras a la conservación, ordenación y desarrollo de la pesca, inclusive directrices para la pesca en la alta mar y en zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados, y sobre la selectividad de los aparejos y prácticas de pesca, a fin de reducir las capturas incidentales y los descartes,

Expresando su profunda preocupación por los efectos perjudiciales de la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional, donde tiene lugar la mayor parte de las capturas mundiales de peces, para el desarrollo sostenible de los recursos pesqueros mundiales y para la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular los Estados en desarrollo,

Reafirmando los derechos y deberes de los Estados ribereños de velar por que se adopten medidas apropiadas de conservación y ordenación de los recursos vivos de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional, de conformidad con el derecho internacional estatuido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁶⁵,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo⁶⁵, y sobre la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus

efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo⁶⁶,

Tomando nota asimismo del informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre las capturas incidentales y los descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos del mundo⁶⁷,

Reconociendo con beneplácito las medidas adoptadas y los progresos logrados por los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones internacionales y las organizaciones regionales de integración económica para aplicar y promover los objetivos de la resolución 46/215,

Manifestando su honda preocupación por las constantes denuncias de actividades incompatibles con los términos de la resolución 46/215 y de operaciones de pesca no autorizadas e incompatibles con los términos de la resolución 49/116,

1. *Reafirma* la importancia que atribuye al cumplimiento de su resolución 46/215, en particular a las disposiciones de la resolución en las que se pide la plena aplicación de una suspensión mundial de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en los mares y océanos del mundo, incluidos los mares cerrados y semi-cerrados;

2. *Exhorta* a todas las autoridades de los miembros de la comunidad internacional a que asuman una mayor responsabilidad para asegurar el cabal cumplimiento de la resolución 46/215 y que impongan sanciones apropiadas, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional, a los actos contrarios a los términos de esa resolución;

3. *Insta* a los Estados a que, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional estatuido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de la resolución 49/116, asuman la responsabilidad de adoptar medidas a fin de velar por que ningún buque pesquero con derecho a enarbolarse su pabellón nacional pesque en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, a menos que haya sido debidamente autorizado por las autoridades competentes del Estado ribereño o de los Estados ribereños interesados; tales operaciones de pesca autorizadas deberían realizarse de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización;

4. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales pertinentes y las organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación de la pesca a que procedan a adoptar políticas, aplicar medidas, reunir e intercambiar datos y desarrollar técnicas que permitan reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código de Conducta para la pesca responsable;

5. *Insta* a las organizaciones de asistencia para el desarrollo a que otorguen alta prioridad a apoyar, incluso mediante asistencia financiera o técnica, los esfuerzos que realizan los Estados ribereños en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, por mejorar la vigilancia y la fiscalización de las actividades de pesca y la aplicación de las reglamentaciones pesqueras;

6. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y

⁶⁵ A/50/553.

⁶⁶ A/50/549.

⁶⁷ A/50/552, anexo.

subregionales de ordenación de la pesca y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y les invita a que proporcionen al Secretario General la información pertinente acerca de la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide también* al Secretario General que vele por que se coordine de manera eficaz la presentación de informes sobre los principales instrumentos y actividades de pesca, por que se reduzca al mínimo la duplicación de actividades e informes y por que se distribuyan a la comunidad internacional los estudios científicos y técnicos pertinentes, e invita a los organismos especializados pertinentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como a las organizaciones de la pesca y los acuerdos en esa esfera, en los planos regional y subregional, a que colaboren con el Secretario General con ese fin;

8. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe sobre los nuevos acontecimientos relacionados con la aplicación de las resoluciones 46/215, 49/116 y 49/118, teniendo en cuenta la información que proporcionen los Estados, los organismos especializados pertinentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que correspondan, organizaciones y arreglos regionales y subregionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema "Derecho del mar", un subtema titulado "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, y las capturas incidentales y los descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos del mundo".

81a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1995

50/39. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 49/89, de 16 de diciembre de 1994, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente de que la eliminación del colonialismo es una de las prioridades de la Organización para el decenio comenzado en 1990,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar medidas para eliminar los últimos vestigios del

colonialismo para el año 2000, como se pide en la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo, así como es necesario erradicar totalmente la discriminación racial y la violación de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los logros del Comité Especial al contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Destacando la importancia de la participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

Observando también con satisfacción la cooperación y la participación activa de algunas Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial, así como el hecho de que siguen dispuestas a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Observando con preocupación las repercusiones negativas que la no participación de algunas Potencias administradoras ha tenido sobre la labor del Comité Especial, privando a éste de una fuente importante de información sobre los territorios que ellas administran,

Consciente de la apremiante necesidad de los Estados de reciente independencia y de los que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en las esferas económica, social y de otro orden,

Consciente también de la apremiante necesidad que tienen los territorios no autónomos que aún quedan, en particular los pequeños territorios insulares, de recibir asistencia económica, social y de otra índole de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema,

Tomando nota en particular del hecho de que, durante su período de sesiones de 1995, el Comité Especial realizó un examen de la mitad del período del Plan de Acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo en el contexto de la celebración del cincuentenario de las Naciones Unidas, en el que se estudiaron nuevas opciones para la libre determinación,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones sobre descolonización, incluida su resolución 43/47, en la que declaró el decenio que comenzó en 1990 Decenio internacional para la eliminación del colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la persistencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵ y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma su determinación* de seguir tomando todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida eliminación del colonialismo y la fiel observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su apoyo a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

⁶⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/50/23).